

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01477/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El primero de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número **00080/TULTITLA/IP/2014**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

**"SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PUBLICIDAD REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE"" (sic)**

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el dieciocho de julio de dos mil catorce, el Lic. Jorge Ulises Villegas Hidalgo, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

**Acuse de Solicitud de Prorroga**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)



**AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

TULTITLÁN, México a 18 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00080/TULTITLÁN/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Prorroga aprobada

LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO  
Responsable de la Unidad de Información

**III.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el catorce de agosto de dos mil catorce, el Lic. Jorge Ulises Villegas Hidalgo, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Acuse de respuesta a la solicitud****RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
3611\_publicidad.pdf  
Acta de Acuerdo Número CMAIP 22\_Testado.pdf

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF

**AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

TULTITLÁN, México a 14 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00080/TULTITLA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud se adjunta información solicitada referente al gasto erogado de la partida presupuestal Gastos de Publicidad y Propaganda, Al efecto de igual manera hago de su conocimiento que no se cuenta con partida por concepto de la frase Trabajando en Grande., se adjunta acta de inexistencia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ULYSES VILLEGAS HIDALGO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

A DICHA RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO anexó los archivos con los nombres *3611\_publicidad.pdf* y *Acta de Acuerdo Número CMAIP 22\_Testado.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOYUCAN"

En respuesta a su solicitud se adjunta información solicitada referente al gasto erogado de la partida presupuestal Gastos de Publicidad y Propaganda. Al efecto de igual manera hago de su conocimiento que no se cuenta con partida presupuestal por concepto de la frase Trabajando en Grande.

No	No partida	Nombre Partida	Año	Importe Total
1	3611	Gastos de Publicidad y Propaganda	2013	\$ 4,021,824.88

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



"2014 AÑO DE LOS TRATADOS TEOLoyUCAN"

### ACTA DE ACUERDO NÚMERO CMAIP/022/2014

En Tultitlán Estado de México, veintiuno de junio del año dos mil catorce, a través de este acto los ciudadanos M. en D. Sandra Méndez Hernández, Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta del Comité, Lic. Carlos Guillermo Lara Jiménez, Contralor Interno Municipal y Vocal del Comité y Lic. Jorge Ulises Villegas Hidalgo, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales y Secretario del Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite el acta del acuerdo número CMAIP/022/2014, de acuerdo a lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1.- El C. [REDACTED] ingreso la solicitud de información vía SAIMEX con el folio 00060/TULTITLÁN/IP/2014 SOLICITO INFORMACIÓN DEL GASTOS DE PUBLICIDAD REALIZADO EN LOS 2012 Y 2013 DE TODOS LOS CONCEPTOS GASTADOS, EROGADOS QUE INCLUYEN LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE", EJEMPLO: LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS, (FAVOR DE ANOTAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, LOS CONCEPTOS GENERICOS CORRECTOS Y LOS IMPORTES EN MILES DE PESOS). GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL TALES COMO TELEVISIÓN, RADIO PERIODICOS Y REVISTAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES, ETC. GASTOS DE PAPELERIA, LIBROS, CARTELES, TRÍPTICOS, DIPTICOS, FORMATOS DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES DE TODO TIPO, OBRA, CONCESION, ETC. GASTOS DE SEÑALIZACIÓN DE VEHICULOS DE TODO TIPO, INMUEBLES, MUEBLES E IDENTIFICACIÓN DE OFICINAS, UNIFORMES, CREDENCIALES, ETC. Y, EN GENERAL, ME REFIERO A TODO EL GASTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN LA PERSONALIZACIÓN DE DIVERSOS ANUNCIOS EN PUBLICIDAD MASIVA Y ESCRITA, PAPELERIA, FORMATOS DE INGRESOS Y EGRESOS QUE TENGAN LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE". (SIC)

2.- La solicitud de información fue turnada a la Tesorería Municipal y a la Coordinación de Comunicación Social dependencias que realizaron la búsqueda de la información en sus archivos físicos y electrónicos, no obstante la información no fue localizada, con las características especificadas por el solicitante, es decir la información referente a la partida presupuestal por concepto de la frase Trabajando en Grande o gastos de publicidad que contemple la misma frase, en conclusión dentro de la administración pública no se cuenta con información que tenga las características señaladas por el solicitante.

3.- Ambos Sujetos Obligados, coincidieron en sus archivos físicos y electrónicos y únicamente se cuenta con una partida de Gastos de Publicidad y Propaganda de los años 2012 y 2013.

4.- En virtud de lo ordenado, la Tesorería del H. Ayuntamiento y la Coordinación de Comunicación Social, solicitaron la intervención del Comité Municipal de Acceso a la Información Pública a fin de emitir la Declaratoria de Inexistencia correspondiente.

#### CONSIDERANDOS

Con respecto al presente punto en uso de la palabra el Secretario del Comité, en términos de los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se indica que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos internos, así como en los archivos del sujeto obligado, no fue localizada la información solicitada por el particular, por lo que se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

requiere la intervención del Comité de Información para que se emita la Declaratoria de Inexistencia correspondiente.

Atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el artículo 11 prevé los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 30 en su fracción VIII reconoce como función del Comité de Información dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

El artículo 41 prevé en su capítulo del Procedimiento de Acceso, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 47 determina en el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito.

La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para posseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

En este supuesto el mecanismo implementado y procedimientos que respaldan la búsqueda exhaustiva fue el siguiente: Se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales de esta Tesorería Municipal y de la Coordinación de Comunicación Social y se puso constatar, en la presente administración 2013-2015 no obra en los archivos la información la solicitada por el ciudadano, si bien existe un gasto erogado de la partida presupuestal **GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**, no existe información que contemple las características descritas por el solicitante, no obstante se buscó en los archivos electrónicos y físicos de la Presidencia Municipal, Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección Jurídica y Consultiva y Secretaría Técnica, a efecto de velar por el derecho de acceso a la información. En suma se agotaron las medidas necesarias de búsqueda de la información y en consecuencia resulta procedente expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente al solicitante.

Resulta trascendente mencionar los criterios de interpretación del orden administrativo, números 0003-11 y 0004-11 aprobados por el pleno del Órgano Garante INFOEM y publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 19 de octubre del año 2011.

**CRITERIO 0003-11**

**INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

**Precedentes:**

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendo Evangelista Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Mireslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEMAP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/ANFOEMAP/R14/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

**CRITERIO 0004-11**

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para componer y dictaminar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Rojo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deberá emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

**Precedentes:**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****TULTITLÁN**  
GOBIERNO MUNICIPAL

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendo Evangelio Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RF1/2010. Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RF1/2011. Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01149/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

En consecuencia este Comité de Acceso a la Información Pública emite la declaración de inexistencia de la información: **GASTOS DE PUBLICIDAD REALIZADO EN LOS 2012 Y 2013 DE TODOS LOS CONCEPTOS GASTADOS, EROGADOS QUE INCLUYEN LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE", EJEMPLO: LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS. (FAVOR DE ANOTAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, LOS CONCEPTOS GENERICOS CORRECTOS Y LOS IMPORTES EN MILES DE PESOS).** GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL TALES COMO TELEVISION, RADIO PERIODICOS Y REVISTAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES, ETC. GASTOS DE PAPELERIA, LIBROS, CARTELES, TRÍPTICOS, DIPTICOS, FORMATOS DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES DE TODO TIPO, OBRA, CONCESION, ETC. GASTOS DE SEÑALIZACION DE VEHICULOS DE TODO TIPO, INMUEBLES, MUEBLES E IDENTIFICACION DE OFICINAS, UNIFORMES, CREDENCIALES, ETC Y, EN GENERAL, ME REFIERO A TODO EL GASTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN LA PERSONALIZACION DE DIVERSOS ANUNCIOS EN PUBLICIDAD MASIVA Y ESCRITA, PAPELERIA, FORMATOS DE INGRESOS Y EGRESOS QUE TENGAN LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE". (SIC) y confirmar en su caso la inexistencia de la solicitada por el ciudadano a fin de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto. En este sentido la presente declaración de inexistencia emitida por el Comité contiene los elementos suficientes para generar en el solicitante la certeza de que la solicitud fue atendida debidamente; es decir precisar los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta a fin de dar seguimiento a la solicitud.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****TULTITLÁN**  
GOBIERNO MUNICIPAL

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité Municipal de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento, de Tultitlán, Estado de México quienes firman al calce para debida constancia legal.

**M. en D. Sandra Méndez Hernández**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**Presidenta del Comité**[REDACTED]  
**FIRMA****Lic. Carlos Guillermo Lara Jaimes**  
**Contralor Municipal**[REDACTED]  
**Vocal del Comité**[REDACTED]  
**FIRMA****Lic. Jorge Ulises Villegas Hidalgo**  
**Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la**  
**Información Pública y Protección a Datos**  
**Personales.**[REDACTED]  
**Secretario del Comité**[REDACTED]  
**FIRMA**

IV. Inconforme con esa respuesta, el quince de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01477/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como acto impugnado, lo siguiente:

*"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (sic).*

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"EL SUJETO OBLIGADO NO CONTESTO CONFORME A MI SOLICITUD CON NUMERO 00080/TULTITLA/IP/2014, SOLICITUD QUE CONSTA EN: SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PUBLICIDAD REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" EN LA RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO HACE REFERENCIA A OTRA SOLICITUD DE INFORMACION DIFERENTE A ESTA." (sic)*

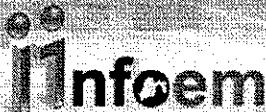
V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: -----

-----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**




Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#) [Salir \[400KCON\]](#)

**Detalle del seguimiento de solicitudes**

Folio de la solicitud: 00080/TULTITLA/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	01/07/2014 16:20:09	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	03/07/2014 10:29:35	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	18/07/2014 14:27:58	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
4	Prórroga Aprobada Notificada	18/07/2014 14:27:58	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	14/08/2014 18:26:32	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	14/08/2014 18:52:05	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	15/08/2014 12:44:07	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	15/08/2014 12:44:07	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	21/08/2014 19:37:31	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	21/08/2014 19:37:31	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Ánalisis del Recurso de Revisión	26/08/2014 09:02:23		

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el quince de agosto de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dieciocho al veinte de agosto del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
DOCTO.pdf

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

TULTITLÁN, México a 21 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00080/TULTITLÁN/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00080/TULTITLA/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema

automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el catorce de agosto de dos mil catorce, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del quince de agosto al cuatro de septiembre del mismo año, sin contemplar en el cómputo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el quince de agosto de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. ...
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. ...
- IV. ..."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se le entregue de forma incompleta o no corresponda a la solicitada, luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** al momento de combatir la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** expresa como razones o motivos de inconformidad, lo siguientes:

**"EL SUJETO OBLIGADO NO CONTESTO CONFORME A MI SOLICITUD CON NUMERO 00080/TULTITLA/IP/2014, SOLICITUD QUE CONSTA EN: SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PUBLICIDAD REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" EN LA RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO HACE REFERENCIA A OTRA SOLICITUD DE INFORMACION DIFERENTE A ESTA."** (sic)

Razones por la cual se considera que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se concluye que se acredita plenamente de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

**"SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PUBLICIDAD REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE"" (sic)**

Ante esta solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** en lo conducente, lo siguiente:

En respuesta a su solicitud se adjunta información solicitada referente al gasto erogado de la partida presupuestal Gastos de Publicidad y Propaganda, Al efecto de igual manera hago de su conocimiento que no se cuenta con partida presupuestal por concepto de la frase Trabajando en Grande.

No	No partida	Nombre Partida	Año	Importe Total
1	3611	Gastos de Publicidad y Propaganda	2013	\$ 4,021,824.88

En tanto que del escrito del recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** adujo como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"EL SUJETO OBLIGADO NO CONTESTO CONFORME A MI SOLICITUD CON NUMERO 00080/TULTITLA/IP/2014, SOLICITUD QUE CONSTA EN: SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PUBLICIDAD REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" EN LA RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO HACE REFERENCIA A OTRA SOLICITUD DE INFORMACION DIFERENTE A ESTA." (sic)*

Siendo así que este Órgano Garante considera que el motivo de inconformidad señalado es fundado, en virtud de lo siguiente:

Previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que posee y administra la información solicitada, ya que señala que respecto al gasto erogado por gastos de publicidad y propaganda en el año 2013, fue un importe total de \$4,021,824.88, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico

nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, la materia de la solicitud de información pública consiste en que lo solicitado se encuentre dentro del ámbito de competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para generarla, poseerla o administrarla y que conste en sus archivos en cualquiera de sus formas.

Así, con la finalidad de justificar las afirmaciones que anteceden, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que constituye información pública aquella que conste en soporte documental que

generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En otras palabras, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos las facultades para generar, poseer o administrar tal información.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

*"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y  
Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. –  
Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO** en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la genere, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Así tenemos que en el presente caso, si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** le refirió a grandes rasgos a **EL RECURRENTE** que respecto al gasto erogado en la partida presupuestal número 3611 correspondiente a Gastos de Publicidad y Propaganda en el año 2013 se ejerció un importe total de \$4,021,824.88, también lo es que no especificó si dentro de dichos gastos se realizaron gastos de publicidad y propaganda que ejerció durante el ejercicio 2013, en los que ostenten, incluyan o tengan la frase "TRABAJANDO EN GRANDE", como lo solicitó **EL RECURRENTE**, sin que sea procedente tomar en cuenta lo referido por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a que no se cuenta con una partida presupuestal por concepto de la frase Trabajando en Grande, ya que **EL RECURRENTE** solicitó los gastos que se realizaron, mas no la partida presupuestal.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo no es factible tomar en cuenta el Acuerdo de Inexistencia que acompaña **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, en virtud de que el mismo no corresponde a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, como bien lo refiere éste en su escrito de interposición de recurso, ya que la solicitud que nos ocupa en el presente caso es la número 00080/TULTILA/IP/2014 y la solicitud de información presentada en el presente asunto refiere lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PUBLICIDAD  
REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN,  
TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE"" (sic).

Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en el Acta de Acuerdo número CMAIP/022/2014, lo siguiente:

1. El C. [REDACTED] ingreso la solicitud de información vía SAIMEX con el folio 00060/TULTILA/IP/2014 SOLICITO INFORMACION DEL GASTOS DE PUBLICIDAD REALIZADO EN LOS 2012 Y 2013 DE TODOS LOS CONCEPTOS GASTADOS, EROGADOS QUE INCLUYEN LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE", EJEMPLO: LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS, (FAVOR DE ANOTAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, LOS CONCEPTOS GENERICOS CORRECTOS Y LOS IMPORTES EN MILES DE PESOS). GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL TALES COMO TELEVISION, RADIO PERIODICOS Y REVISTAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES, ETC. GASTOS DE PAPELERIA, LIBROS, CARTELES, TRIPTICOS, DIPTICOS, FORMATOS DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES DE TODO TIPO, OBRA, CONCESION, ETC, GASTOS DE SEÑALIZACION DE VEHICULOS DE TODO TIPO, INMUEBLES, MUEBLES E IDENTIFICACION DE OFICINAS, UNIFORMES, CREDENCIALES, ETC. Y, EN GENERAL, ME REFIERO A TODO EL GASTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN LA PERSONALIZACION DE DIVERSOS ANUNCIOS EN PUBLICIDAD MASIVA Y ESCRITA, PAPELERIA, FORMATOS DE INGRESOS Y EGRESOS QUE TENGAN LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE". (SIC)

Por lo que efectivamente, el Acuerdo de Inexistencia presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** se refiere a una solicitud diferente a la presentada por **EL RECURRENTE**, por lo que no es factible tomarlo en cuenta.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo tanto, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no especifica si dentro de los gastos de publicidad y propaganda que ejerció durante el ejercicio 2013, realizó algunos que ostentan, incluyen o tienen la frase “TRABAJANDO EN GRANDE”, no es factible tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Conforme a los argumentos expuestos se **modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a que entregue a EL RECURRENTE el soporte documental en el que se especifiquen los gastos de publicidad y propaganda que ejerció durante el ejercicio 2013, en los que ostenten, incluyan o tengan la frase “TRABAJANDO EN GRANDE”; y para el caso de que no haya generado ningún gasto por dicho concepto, que así se lo haga saber al recurrente.**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

Recurrente: [REDACTED]

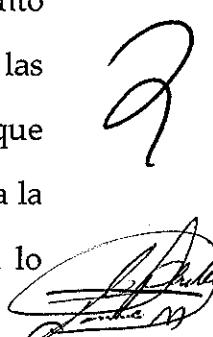
Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEGUNDO.** Se modifica el acto impugnado para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** lo siguiente:

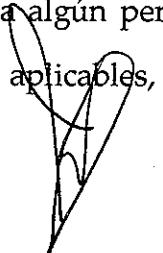
*"El soporte documental en el que se especifiquen los gastos de publicidad y propaganda que ejerció durante el ejercicio 2013, en los que ostenten, incluyan o tengan la frase "TRABAJANDO EN GRANDE".*

*Para el caso de que no haya generado ningún gasto por dicho concepto, que así se lo haga saber a **EL RECURRENTE**."*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

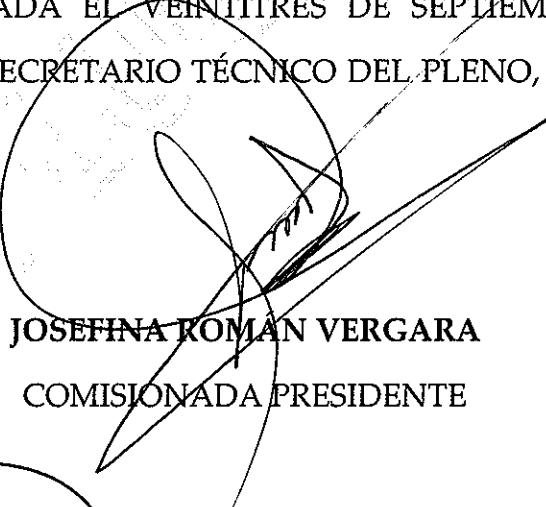


**CUARTO.** NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a

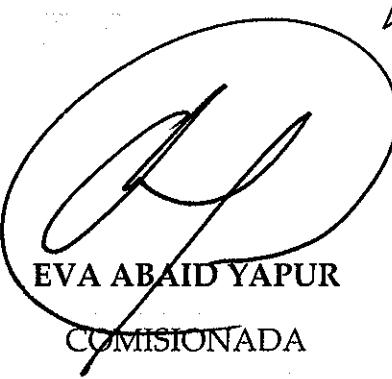


lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA



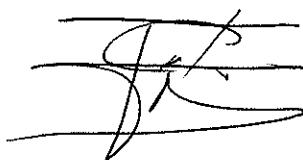
**ARLEN SIU JAIME MERLOS**  
COMISIONADA

Recurso de revisión **01477/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



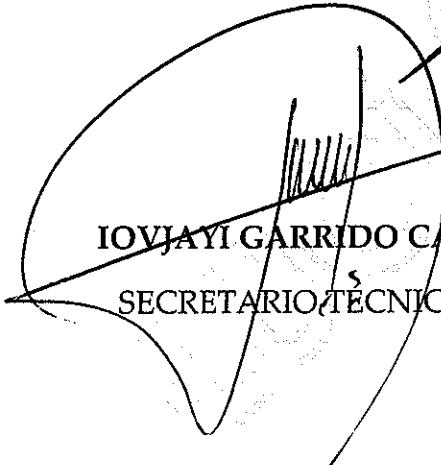
**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**

COMISIONADO



**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

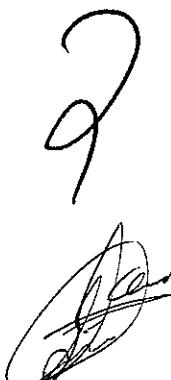
COMISIONADA



**IOVIAI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS  
MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01477/INFOEM/IP/RR/2014.